

Versión Pública de RR-1064/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1064/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1064/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Elimi-**
nado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ORIENTAL, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

II. El día tres de noviembre de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. En fecha cuatro de noviembre del año pasado, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1064/2024**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado,

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas; asimismo, indicó que remitió al recurrente la respuesta de su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista al mismo, para que en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VI. Con fecha tres de diciembre del año pasado, se tuvo por perdidos los derechos del agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron únicamente las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, en virtud de que el recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del reclamante. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

VII. El catorce de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con, todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro remitió al recurrente la respuesta de su solicitud; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, el recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa:

"Se solicita copia digital del Programa Subregional de Ordenamiento Ecológico para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco (incluyendo sus anexos y mapas a color), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 11 de octubre de 2018."

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: *"No se ha dado respuesta a la solicitud."*

Por lo que, el sujeto obligado manifestó que el día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, envió al recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, tal como se observa en la copia certificada del acuse de entrega de información en consulta directa, misma que corre agregada en autos.

Asimismo, la autoridad responsable en su informe justificado anexó entre otras pruebas, el oficio con número UTAI/001/2024, de fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que dice:

"... En el cual se hace mención que no fue contestada en el tiempo establecido por la ley, ya que dicho tiempo de contestación concluyó el 15 de octubre del presente año, día en el que fue cambio de Administración del Ayuntamiento de Oriental, Puebla, también considerando que en los anexos entregados en el proceso de entrega recepción específicamente en la unidad de transparencia se encontraba la leyenda "SIN SOLICITUDES DE INFORMACION EN TRAMITE", así mismo permítame informarle que el día 8 de noviembre se le dio contestación a la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

solicitud antes mencionada, enviando el documento con nombre Programa Regional de Ordenamiento para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, publicada en el periódico oficial del estado de Puebla el 5 de septiembre del 2018 ya que es la única información relacionada a lo solicitado por el parte del ...".

En consecuencia, el sujeto obligado remitió al recurrente el Programa Subregional de Ordenamiento Ecológico para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que se encuentra en los términos siguientes:

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

*Programa Regional de Ordenamiento Ecológico para los Municipios de Libres,
Oriental y Tepeyahualco*



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

Orden Jurídico Poblano

**Programa Regional de Ordenamiento Ecológico para los
Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco. Resumen
Ejecutivo**

Contenido

1. Antecedentes
 - 1.1. Objetivos generales y objetivos específicos
 - 1.1.1. Objetivo General
 - 1.1.2. Objetivos Específicos
 - 1.2. Justificación
2. Marco jurídico
 - 2.1. Ámbito Federal
 - 2.2. Ámbito Estatal
3. Caracterización
 - 3.1. Delimitación del área de estudio
 - 3.2. Componentes y elementos del medio social, económico y físico-biótico del área a ordenar
 - 3.2.1. Componente físico-biótico
 - 3.2.1.1. Uso del suelo y vegetación
 - 3.2.2. Problemática ambiental
 - 3.2.2.1. Erosión
 - 3.2.2.2. Calidad del aire
 - 3.2.2.3. Escenarios de cambio climático
 - 3.2.2.4. Residuos
 - 3.2.2.5. Agua
 - 3.2.3. Componente social
 - 3.2.3.1. Evolución histórica de la población
 - 3.2.3.2. Población económicamente activa por sector de actividad
 - 3.2.3.3. Calidad de la vivienda

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

Ahora bien, toda vez que el recurrente alegó en el presente asunto la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y el sujeto obligado, en el trámite del presente asunto acreditó que otorgó al reclamante la contestación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio señalado en el rubro de esta resolución, en virtud de que le remitió el Programa Subregional de Ordenamiento Ecológico para los Municipios de Libres, Oriental y Tepeyahualco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día cinco de septiembre de dos mil dieciocho, el cual la autoridad responsable manifestó que era la única información que tenía relación con lo requerido por el entonces solicitante, sin que este último haya manifestado algo en contra, tal como se señaló por auto de fecha tres de diciembre del año pasado; por lo que, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de impugnación, ya que en autos consta que la solicitud fue atendida en el trámite del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Oriental, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

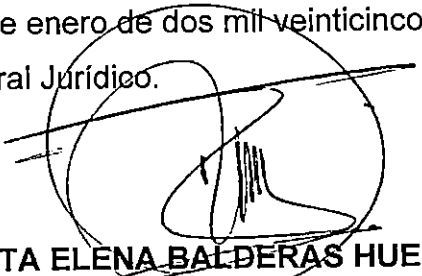
PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Oriental, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Oriental, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Oriental, Puebla.
Solicitud Folio: 210436424000023
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1064/2024.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1064/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día quince enero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1064/2024/MAG/ RESOLUCIÓN

